

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Prohibición de importación de artículos alimenticios que no tengan el correspondiente permiso e incautación de tales géneros por el Ministerio de Industria y Comercio

Sobre las más características e importantes materias alimenticias, actualmente en crisis de escasez mundial, está establecida como supervivencia de los procedimientos de guerra una estrecha intervención por Organismos de tipo internacional que las asignan a los distintos países, a través de un sistema de cupos.

Tratándose de materias racionadas y distribuidas a través del Servicio de Abastecimientos, las adquisiciones, agotando siempre los cupos concedidos, se efectúan con destino a dicho Servicio, bien por la acción directa del Estado a través de sus Organismos especializados, bien en ocasiones y bajo su directa vigilancia, por entidades calificadas y previamente autorizadas a las que, en su caso, se les concede el indispensable permiso de importación, después de comprobar precio y condiciones, como base

de la petición y concesión de los necesarios navicerts aún vigentes.

Fuera de estos cauces legales, sin previo permiso de importación sin competente autorización, y siempre con móviles de desatada especulación, es frecuente la llegada a nuestros puertos y depósitos francos de cargamentos de estos materiales, que, coincidiendo con eventuales situaciones de escasez en la región de que se trate, vienen a presionar a las Autoridades, al comercio y a las mismas poblaciones con la simple presencia, bien anunciada, de un producto apetecible o necesario. En esos casos, y con el pretexto de ofrecer mayores facilidades, las ofertas se hacen en pesetas y a precios que suelen aproximarse a tres o cuatro veces el normal en el mercado de origen. Si la compra, por razón de la estudiada coacción de las circunstancias, se realiza, las consecuencias son de muy distinto orden y todas graves. La importación de la mercancía pagada en pesetas puede implicar un delito de repatriación clandestina y abusiva de capitales, previsto en la Ley de Delitos Monetarios. De no ser así—como ocurre en la casi totalidad de los casos—el pago de una cifra en pesetas, absolutamente desproporcionado al valor de la mercancía y al del cambio, aparte de constituir una especulación punible alterando artificiosamente el valor de los artículos de primera necesidad, son base siempre de posteriores especulaciones en bolsa negra de capitales, atacando y perjudicando el valor y la

cotización de la peseta. Por último, y en general, estas mercancías, derivadas de su cauce normal y legal por cambio de consignación o por transbordo, originan a su eventual entrada en España el que los Organismos internacionales competentes al quedar informados, las asignen a los cupos preestablecidos, restándolas de los suministros normales, con lo cual viene a resultar que sin incrementar ni en un solo kilogramo el total abastecimiento nacional, y por el contrario desorganizándolo, se especule sobre la escasez y la buena fe con beneficio fuera de toda consideración, con enriquecimiento de especuladores, pagándose a precios enormes artículos que indefectiblemente se hubieran adquirido en todo caso a precios y por vías normales.

A tenor de las circunstancias extraordinarias que la escasez mundial originan se impone adoptar medidas que dentro de la legalidad existente eviten estos abusos y transgresiones, cooperando además a la acción general de adecuada y legal distribución de los productos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de las responsabilidades penales que establecen, según los casos, los artículos 540 y 541 del Código Penal, la Ley de Contrabando y Defraudación y la de Delitos monetarios,

las sustancias alimenticias que se enumeran en el artículo siguiente y que carezcan de licencia de importación al ser descargadas en los puertos españoles habilitados para estas operaciones, se considerarán prohibidas a la importación e incluidas en el grupo D de la disposición undécima del Arancel de Aduanas vigente.

Conocida la descarga de las mercancías, de la que dará cuenta inmediata la Administración de Aduanas correspondiente, el Ministerio de Industria y Comercio, en aplicación de la Ley de 24 de junio de 1941, decretará la incautación sin indemnización de las mismas, poniéndolas a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y pasando a la Autoridad judicial correspondiente el tanto de culpa a que pudiera haber lugar.

Los beneficios que se deduzcan de esta incautación redundarán íntegramente en favor del abastecimiento de los centros e instituciones de beneficencia.

Artículo 2.º Se declaran mercancías prohibidas en las condiciones señaladas en el artículo 1.º, las siguientes: café, azúcar, trigo, harina de trigo y demás cereales comestibles o para piensos, garbanzos, alubias, lentejas y aceites comestibles.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, de 22 de julio de 1930, queda prohibida la entrada en los depósitos francos de las sustancias alimenticias enumeradas en el artículo 2.º, salvo que en la documentación conste que van destinadas y han sido adquiridas por un país extranjero.

Artículo 4.º Las normas de este Decreto serán de obligado cumplimiento no sólo en el territorio aduanero de la Península e Islas Baleares, sino también en los puertos francos de Canarias, Ceuta y Melilla.

Artículo 5.º Lo dispuesto en este Decreto no afectará a las mercancías que hayan salido de origen dentro del plazo de tres días, contado desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Servirá de justificación en las procedencias marítimas la fecha del conocimiento de embarque en el que figure España como punto de destino, y, además, la fecha del visado consular del manifiesto, y en las procedencias terrestres la fecha de la hoja de ruta.

Una vez descargadas las sustancias alimenticias que se encuentran en las condiciones que se prevén en este artículo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de su descarga, podrán sus propietarios optar entre cederlas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en condiciones de precios normales y pago en pesetas o reexportarlas.

Las sustancias alimenticias enumeradas en el artículo 2.º que a la fecha de la promulgación del presente Decreto se hallen sin licencia sobre muelle o en

Depósito franco, tendrán sus propietarios un plazo de quince días para que puedan optar entre cederlas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en condiciones de precios normales y pago en pesetas o disponer su reexportación.

Transcurrido el plazo de quince días sin que los propietarios de las mercancías que se hallen en las condiciones que señala este artículo hayan optado por una u otra decisión, el Ministerio de Industria y Comercio podrá decretar la incautación forzosa en la forma que señala el último párrafo del artículo 1.º

Artículo 6.º Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la eficaz aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 9 de agosto de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del «B. O. del E.» núm. 242, de 21-8-46)

Ministerio de Justicia

DECRETO

Aclaración de competencia de los Tribunales forales

El Real Decreto-Ley de 25 de junio de 1926, sobre redención de foros, creó en su artículo 10, un Tribunal de carácter especial encargado de resolver las cuestiones que pudieran suscitarse entre foristas y foreros, precepto que fué desarrollado en el artículo 54 del Reglamento de 23 de agosto del mismo año. De las citadas disposiciones, así como del espíritu que las inspira, se deduce que el referido Tribunal habría de conocer con amplitud de todas las cuestiones que pudiesen surgir entre aquéllos.

No obstante, en relación con las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se ha planteado la cuestión de su competencia para calificar el origen y naturaleza de las citadas pensiones, por lo que se hace preciso que el Estado, manteniendo el contenido social que informa todo su sistema legislativo y de gobierno, concrete el sentido de las disposiciones expresadas y atribuya al mencionado Tribunal de foros la competencia para llevar a cabo tal calificación, así como tomar las medidas necesarias con relación a las resoluciones dictadas o pendientes de ejecución por los Tribunales ordinarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º El Tribunal foral creado por el Real Decreto-Ley de 25 de junio de 1926, será competente para calificar si las prestaciones que se reclaman son de origen señorial.

Art. 2.º En los procesos en que se alegare por los demandados el origen señorial de las prestaciones reclamadas y

haya recaído sentencia, se repondrán las actuaciones al estado de la presentación de la demanda, para que el Tribunal foral haga la calificación correspondiente, suspendiéndose el procedimiento hasta que por las partes se acrediten con documento auténtico que aquélla se efectuó. Asimismo, se suspenderá la ejecución de las resoluciones firmes en los mismos casos y hasta que quede acreditado que el citado Tribunal hizo la oportuna calificación.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto, que comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas estime necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 9 de agosto de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del «B. O. del E.» núm. 233, de 21-8-46)

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso

En vista de no haberse recibido de las respectivas Delegaciones de Hacienda todos los informes solicitados para proceder al nombramiento de Recaudadores de Contribuciones en las Zonas de Calatayud y Tarazona, se prorroga el plazo para dichos nombramientos hasta el día 29 de septiembre próximo.

Caso de que alguno de los solicitantes se creyera perjudicado por la referida prórroga, podrá presentar su oportuna reclamación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio, en la Secretaría de esta Corporación, en los días y horas hábiles de oficinas.

Zaragoza, 24 de agosto de 1946.—El Presidente, José M.ª García Belenguer.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 191)

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 17

Asisten: Sres. Solano, Merino, Muñoz, Gil Sastre, Gómez Laguna y Fuster.

Dar cuenta oficialmente del fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Laureano Labarta Ubieta, Presidente de la Diputación.

—Encargarse la Corporación de todo lo concerniente al entierro del cadáver del Sr. Labarta.

—Decretar el luto oficial de nueve días en la Diputación y en los Establecimientos de ella dependientes.

—Conceder la Medalla de Oro de la Provincia al Ilmo. Sr. don Laureano Labarta Ubieta (que en paz descanse).

—Denominar "Obra Consorcial Labarta para abastecimientos de aguas y saneamiento" a la empresa para el abastecimiento de aguas en los pueblos de la provincia, feliz iniciativa del Presidente extinto.

—Invitar a los Ayuntamientos respectivos, que conforme vaya teniendo realidad en ellos la implantación del servicio de abastecimientos de aguas, se dé el nombre de Labarta Ubieta (Don Laureano) a una de las calles del pueblo.

—Encargar a un pintor de nota la realización de un cuadro del Sr. Labarta que será colocado en sitio de honor del Palacio Provincial.

SESION DEL DIA 21

Asisten: Sres. Solano, Cavero, Merino, Muñoz, y Gil Sastre.

—Aprobar el acta de la sesión ordinaria del día 15 y extraordinaria del día 17.

—Se levanta la sesión en señal de duelo por la muerte del ejemplar y malogrado Presidente D. Laureano Labarta Ubieta.

SESION DEL DIA 27

Asisten: Sres. Solano, Cavero, Merino, Muñoz, Gómez, Laguna, Clemente, Fuster y Gil Sastre.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Dar posesión de su cargo al señor Gestor D. Ernesto Gil Sastre.

—Asignar a los señores Diputados los distritos que han de representar.

—Reorganizar las Ponencias de la Corporación.

—Designar señores Diputados para las distintas Delegaciones.

—Expresar el agradecimiento de la Corporación por los numerosos testimonios de pésame que se han recibido con motivo de la muerte del señor Labarta.

—Expresar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ilmo. Sr. Deán del Cabildo Metropolitano.

—Felicitar al General D. Alvaro Sueiro por haber sido designado Director General de Enseñanza Militar.

—Expresar el agradecimiento de la Corporación al Comité del Centenario de Goya por el éxito alcanzado en los actos organizados.

—Agradecer a la Empresa de la Plaza de Toros, Comunidad de San Isidro y Acumulador Tudor los donativos hechos para la Beneficencia Provincial.

Ponencia de Beneficencia

Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos José Marqués Pradas, Miguel Bolsa Casanova y Joaquín Ordovás Sanz.

—Realizar obras de adecentamiento del patio de luces que desde el interior del Hospital Provincial sirve de paso a la Iglesia del Establecimiento, importantes 12.020,40 pesetas.

—Aceptar el legado de pesetas 5.000 hecho por D. Luis Borra Navarro a favor del Hogar Pignatelli.

—Aprobar cuentas presentadas por D. Luis Asín, constructor de obras, referentes a jornales y materiales empleados desde el 25 de marzo al 21 de abril del año actual en diferentes reparaciones en los nuevos locales de la Vaquería Provincial, importantes en total la cantidad de pesetas 11.251,05.

—Aprobar facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli, importantes 41.087,53 pesetas; al Hospital Provincial, importantes pesetas 735,65; a la Vaquería Provincial, importantes 9.150 pesetas; a Maternidad e Inclusa, importantes 16.986,88 pesetas; y al Hogar Infantil de Calatayud, importantes la cantidad de 2.580,74 pesetas.

—Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos en Maternidad e Inclusa, Hospital Provincial y Vaquería Provincial, durante el mes de abril último, importantes 27.909,05, 18.822,50 y 5.491,81 pesetas los ingresos; y 534,30 4.724,60 y 10.734,99 pesetas los gastos, respectivamente.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por Maternidad e Inclusa Provincial, Hospital Provincial, Hogar Provincial Doz, de Tarazona, y Hogar Infantil, de Calatayud, durante el mes de abril último, importantes 6.894,70, 67328, 17.456,92 y 19.791,89 pesetas, respectivamente.

—Celebrar un concursillo para la adquisición de material de curas con destino a las necesidades de la Farmacia del Hospital Provincial, durante el 2.º semestre del año actual.

—Devolver la fianza constituida por D. Valero Mateo Blasco y

D. Eduardo Bozal Cativiela para responder de la gestión de D. Manuel Martínez Elizondo como arrendatario de la Plaza Toros.

—Designar fecha para celebrar subasta para las obras de reconstrucción de las cubiertas de la nave y ángulo posterior izquierda del pabellón de niñas del Hogar Pignatelli.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una de 900 pesetas de Sastrería Lapeña, por trabajos de confección de nueve figurines de maceros y pajes; otra de 360 pesetas de Antigua Cochera de Antón, por diversos servicios de coche a la Corporación, otra de 4.836,50 pesetas del Hogar Pignatelli, por trabajos horas extraordinarias en la confección del Censo Electoral; otra de 1.598,93 pesetas del mismo, por materiales suministrados para las obras de adaptación; otra de 250 pesetas de Ulloa, por restauración de tres gemelos de teatro; otra de 906,20 pesetas de "Eléctricas Reunidas" por alumbrado para el Palacio Provincial durante el mes de febrero; otra de 1.289,11 pesetas del mismo, por igual motivo, en el mismo mes; dos, de 579,17 y 876,64 pesetas de la misma Sociedad, por igual concepto en el mes de abril; otra de 910,25 pesetas de la misma entidad, por igual motivo durante el mes de marzo; otra de 113,25 pesetas de la misma, por igual concepto, en el mes de abril; otra de 305,95 pesetas de la misma, por suministro de fuerza motriz para el mismo, en el repetido mes; otra de 25 pesetas del Administrador de Arbitrios por trabajos de la Imprenta del Hogar Pignatelli en confección de mil tarjetas; otra de 16 pesetas del mismo, por igual concepto, en cuatro carteles indicación entrada al Palacio; otra de 250 pesetas de D. Pedro Faci, por copa sport para Tauste; otra de 230 pesetas del mismo, por igual concepto, para el Frente de Juventudes; otra de 385 pesetas de D. Jesús Ramírez, por el mismo concepto; otra de 654,99 pesetas de Alonso Hnos., por material eléctrico para el Palacio Provincial; otra de 76 pesetas del Administrador de Arbitrios Provinciales, por diversos trabajos de la Imprenta del Hogar Pignatelli para la Presidencia; otra de 75,50 pesetas del mismo, por trabajos para los Juzgados Militares; otra de 123,50 pesetas

del mismo, por trabajos para el Consorcio de aguas.

—Aprobar cuenta parcial de 8.368,06 pesetas de la Empresa Constructora "Ingar". S. A., por obras de adaptación de locales para alojamiento de las dependencias instaladas en la parte del Palacio Provincial derribado.

—Aprobar los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la Provincia, durante el mes de abril pasado.

—Conceder un trofeo a la Federación Aragonesa de Fútbol para el torneo "Copa de Primavera"

—Conceder un trofeo al Club Náutico "Helios" con destino al Campeonato de Tenis de todas las categorías que ha organizado.

Ponencia de Fomento

Aprobar cuentas importantes 16.331,66 pesetas por gastos generales de conservación de caminos vecinales durante los meses de febrero a abril último.

—Aprobar cuenta de 587,84 pesetas por gastos de conservación de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortés durante el mes de abril último.

—Aprobar cuenta de 6.000 pesetas por gastos de conservación y entretenimiento de automóvil, maquinaria y material móvil de la Sección de Vías y Obras provinciales durante el mes de abril último.

—Aprobar informe favorable en proyecto de acondicionamiento del camino nacional de Madrid a Francia por Barcelona, presentado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

—Informar favorablemente proyecto de instalación eléctrica al pueblo de Fréscano autorizando el cruce de dicha línea con la carretera provincial de Borja a la estación de Cortés.

—Elegir, favorablemente informada por la Corporación, instancia del Ayuntamiento de Navardún, dirigida al Ilmo. Sr. Comisario de la Junta Interministerial del Para, en solicitud de subvención para realizar obras y mitigar el paro obrero.

—Concurrir la Corporación a la Magna Exposición Nacional que se inaugura el día 18 de junio en Madrid y que se faculte a la Presidencia para resolver cuanto tenga relación con el mismo.

—Aprobar factura de pesetas 143,95 de la Casa Octavio y Félix, por trabajos realizados con destino al Servicio de Repoblación Forestal.

—Aprobar tres facturas de la Imprenta del Hogar Pignatelli importantes en total 798 pesetas, por trabajos realizados con destino al Servicio de Repoblación Forestal.

—Autorizar a D. Constancio Adiego, de Boquiñeni; D. Clemente Gil, de Calatayud; D.ª Petra Cerdán, de Mallén; D.ª Angel Sancho, de Pedrola; D. Pío Beteré, de Tauste; D. Manuel Marco, de Villalengua, y D. Miguel Gran, de Zaragoza, para realizar obras en fincas o terrenos lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

Ponencia de Cultura

Acceder a lo solicitado por D.ª Salomé Montero Pérez, de Zaragoza, entregándole volumen de "El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha", existente en la Biblioteca Popular Gracián, de Calatayud, previa la entrega de otro igual y de la misma edición.

—Aprobar factura de pesetas 684,50 del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli, por distintos trabajos realizados para la "Institución Fernando el Católico".

—Aprobar factura de "Luz y Arte", de esta ciudad, importante 3.401,75 pesetas por trabajos realizados con destino a la "Institución Fernando el Católico".

Ponencia de Personal y Plantillas

Resolver instancia presentada por D. Crisanto Gay Berges, Jefe de Maestros Educadores del Hogar Pignatelli.

—Reconocer a D. Pío Noguerales Nieto, Oficial del Cuerpo Administrativo Provincial, los servicios que tiene prestados a la Administración Local.

—Aceptar la renuncia presentada por D. José Manuel Escalera Elbaile, al concurso convocado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 18 de febrero pasado para cubrir una vacante de Ayudante de Obras Públicas del Consorcio de Aguas y que pase su documentación al expediente por el que solicita otra vacante similar, cuya provisión fué anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 15 de febrero último.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección por arbitrio provincial sobre la

riqueza agrícola del año 1943-44 levantadas a los vecinos de Monreal de Ariza D. Félix Morón Utrilla y D. Justo Renieblas.

—Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1943-44 levantadas a los vecinos de Villarroja de la Sierra D. Marcos Millán, D. Benjamín G. de Agüero y D.ª Teresa Chueca.

—Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1943-44, levantadas a los vecinos de El Frago, D. Mariano Berges, D. Basilio Romero, D. Miguel Lahuerta y D.ª Nicolasa Alegre.

—Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1943-44, levantadas a los vecinos de Villarreal de Huerva, D. Isaac Funes, D.ª Isabel López y D.ª María Dieste.

—Aprobar acta de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1943-44, levantadas a los vecinos de Codos comprendidos en la relación que empieza por D. Manuel Per y termina con don Antonio Aladrén.

—Aprobar acta de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1943-44, levantadas a los vecinos de La Vilueña, D. Mauricio Callejero, D. Eionisio Cuartero, D. José Bueno y D. Lorenzo Villar.

—Aprobar acta de inspección por arbitrios provinciales de 1943-1944, levantada al vecino de La Vilueña, D. Pablo Júdez.

—Aprobar acta de inspección por arbitrios provinciales de 1943-1944, levantada al vecino de Villarroja de la Sierra D. Anastasio Lasheras.

—Admitir garantía de pago de la renta del Acampo del Hospital y desistir del juicio de desahucio incoado.

—Satisfacer a la Comisión de Herederos del Camino del Hospital 349'50 pesetas por derrama para conservación del mismo.

—Aprobar cuenta de 75 pesetas por gastos de material para el Servicio de Amillaramiento y Catastro.

—Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes actual.

Ponencia de Contribuciones

Aprobar dos facturas de la Imprenta del Hogar Pignatelli, importantes 427'25 y 222'75 pesetas, por impresos para la Oficina del Servicio de Contribuciones.

— Aprobar factura de la Imprenta del Hogar Pignatelli de 67'50 pesetas, por suministro de impresos a la Oficina del Servicio de Contribuciones.

Ruegos, preguntas y proposiciones

El Sr. Merino da cuenta de la primera comunión de los niños del Hogar Pignatelli, celebrada el último domingo.

[Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.]

Zaragoza, 20 de agosto de 1946
El Presidente, José María García Belenguer.

SECCION CUARTA

Núm. 3.373

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 "Boletín Oficial" número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Enrique Vidal Cortés (Retirados); Miguel Ortega García, José Sancho Ferrer (Montepío Militar).

Pablo Sanz Muñoz (Montepío Militar); Lucas Yoldi Ostalé (Jubilados).

Isidora Alonso Alonso, Félix Ramírez Izquierdo (Montepío Militar).

Francisco Gamundi Sangueri (Retiros-Cruces); Andrea Ordé Mingote, Julia Pérez Zabeafeta (Montepío Militar).

Lorenzo Moreno Campos, Elena González Górriz, Victoria Alconchel Benard, Carmen Cenzano Rivero (Montepío Militar).

Ramona Garasa Galindo (Montepío Militar); Antonio Junea Soler, Bartolomé Sánchez Estaún (Retirados-Cruces).

Serafín Facid Abad, Julio Montañés Bendicho (Montepío Militar).

Tomás Luzón Alonso, Juan Izquierdo Gracia, Teresa Vidal Barreras.

Isabel Anduj Blasco, Florencia Gonzalo Hernández, Andrea Ordé Mingote (Montepío Militar).

María Bernad Baquero, Florencia Corza García, Francisco Lajusticia Mateo, Pilar Montañés Bondía, Dolores Romeo Sorribas, Juan Martín Torrijo (Montepío Militar y Retirados).

Zaragoza, 19 de agosto de 1946.—El Delegado de Hacienda, A. Asenjo.

SECCION QUINTA

Núm. 3.428

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Simiente de legumbres

CIRCULAR

Ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, a continuación se publica la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de junio último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 159 de fecha 8 del mismo mes de junio):

«La necesidad de asegurar la sementera de la campaña próxima con las cantidades de simiente de legumbres precisas para cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legislativas conducentes a la intensificación del cultivo de artículos alimenticios primordiales para el consumo nacional, obliga a dictar las oportunas medidas que conduzcan a poseer los datos precisos a tal fin, organizando con la debida antelación la aportación de simiente en caso necesario.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Art. 1.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las superficies realmente destinadas a la siembra de legumbres en sus distintas clases, determinará con la antelación precisa las cantidades globales de simiente necesaria para cubrir dichas superficies.

Art. 2.º Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar las entregas de legumbres destinadas al consumo humano, tendrá en cuenta la obligatoriedad de los productores de reservarse la simiente precisa para la sementera de la siguiente campaña a que ayude el artículo anterior.

Art. 4.º La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a la vista de las declaraciones de cosecha, estimará la cantidad de simiente reservada por los agricultores en cumplimiento de la obligación expresada en el art. 2.º, informando al propio tiempo sobre el déficit de simiente de legumbres que en caso de cosecha insuficiente pudiese existir para cubrir la siembra normal en la próxima cosecha.

Art. 5.º La Secretaría Técnica de este Departamento remitirá los datos anteriores, y estimará las cantidades globales de semilla de cada una de las clases de leguminosas de consumo humano que, para evitar imposibilidades de siembra por falta plenamente justificada de simiente, habrá de solicitarse de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con cargo a las entregas realizadas por los agricultores a dicho Organismo.

Art. 6.º La distribución de esta simiente se realizará por el Servicio Nacional del Trigo de acuerdo con la propuesta que, como consecuencia de lo establecido en el art. 4.º elevará a este Ministerio.

La cantidades excedentes, una vez realizada dicha distribución, serán devueltas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica en cumplimiento de la orden recibida y se encarece a los agricultores el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden anteriormente transcrita y de una manera especial en lo referente al garbanzo.

Zaragoza, 21 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.413

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

«CIRCULAR NUM. 587

Precios de las patatas en las provincias de la Zona norte de Recursos y sobre vagón o bordo para las que se hayan de exportar de la misma, fijando los beneficios comerciales absolutos que en lo sucesivo habrán de reconocerse por las Juntas Provinciales de Precios a los almacenistas y detallistas.

Como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de marzo de 1946 (Boletín Oficial del Estado núm 83), se hace preciso fijar los precios de las patatas en la Zona Norte de Recursos, tanto para las que se consuman en la propia Zona como para las que se exporten de la misma, y en su virtud, esta Comisaría General señala los siguientes:

I.— Precios en campo, domicilio productor según Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de marzo de 1946 («B. O. del Estado» núm. 83) para la patata a granel sana, limpia y de peso superior a 20 gramos, para las de cosecha temprana y normal:

| PERIODOS | FECHAS DE VIGENCIA | PRECIO POR KILO EN PROVINCIAS | |
|-------------------------------------|---|-------------------------------|------------------|
| | | PRODUCTORAS | DEFICITARIAS |
| Patata temprana..... | 26 de julio a 25 de agosto de 1946..... | 0'75 ptas. kilo. | 0'80 ptas. kilo. |
| Patata normal, primer período..... | 26 de agosto hasta fecha de primer incremento de 0'05 pesetas en kilogramo..... | 0'65 » » | 0'70 » » |
| Patata normal, segundo período..... | Desde fecha de primer incremento de 0'05 pesetas en kilogramo hasta la del segundo..... | 0'70 » » | 0'75 » » |
| Patata normal, tercer período..... | Desde fecha segundo incremento de 0'05 pesetas en kilogramo hasta fin de campaña..... | 0'75 » » | 0'80 » » |

Son consideradas como provincias productoras, dentro de la Zona Norte, las siguientes: Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Lugo, Orense y La Coruña.

Tendrán el carácter de deficitarias las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo y Pontevedra.

II. — Precios de venta sobre vagón ferrocarril o franco bordo, sin envase.

| PERIODOS | FECHAS DE VIGENCIA | PRECIOS EN LAS PROVINCIAS | |
|-------------------------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | PRODUCTORAS | DEFICITARIAS |
| Patata temprana..... | Desde 1.º de agosto hasta 31 de agosto de 1946..... | 0'885 ptas. kilo | 0'935 ptas. kilo. |
| Patata normal, primer período..... | Desde 1.º de septiembre a fecha primer incremento precio de 0'05 pesetas en kilo a fijar por Comisaría General..... | 0'7775 » » | 0'830 » » |
| Patata normal, segundo período..... | Desde fecha primer incremento de precio de 0'05 pesetas en kilo hasta fecha segundo incremento igual cuantía a fijar por Comisaría General..... | 0'830 » » | 0'885 » » |
| Patata normal, tercer período..... | Desde fecha segundo incremento precio de 0'05 pesetas en kilo hasta fin campaña..... | 0'885 » » | 0'935 » » |

Cuando la patata se envase en origen, podrán cargarse en factura, por el almacenista o colaborador recolector remitente, 50 pesetas en vagón de 10.000 kilogramos, en concepto de envasado, si éste se hace en saquerío propiedad del destinatario del cupo, y 120 pesetas, también por vagón, si los envases son propiedad del remitente, siguiendo, en este caso, todas las prescripciones en vigor sobre régimen de devolución de saquerío, etc.

III.— Precios de venta de almacén a detallista y al público consumidor, impuestos incluidos:

| PERIODOS | FECHAS DE VIGENCIA | PRECIOS EN LAS PROVINCIAS | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| | | PRODUCTORAS | | DEFICITARIAS | |
| | | Almacén a detall | Detall al público | Almacén a detall | Detall al público |
| Patata extratemprana... | 1.º de julio a 15 de agosto de 1946. (Por excepción en Asturias, Vizcaya y Guipúzcoa seguirán vigentes los precios de 1'46 y 1'60 pesetas kilogramo de almacén a detall y minoristas a público consumidor durante la primera quincena de julio, en que se abarbecen directamente con importantes cantidades de patata canaria). | 1'09 pts. kg. | 1'20 pts. kg. | 1'14 pts. kg. | 1'25 pts. kg. |
| Patata temprana | 16 de agosto a 15 de septiembre de 1946. | 0'91 » » | 1'— » » | 1'05 » » | 1'15 » » |
| Patata normal, primer período..... | 16 de septiembre hasta fecha que fijará esta Comisaría General para primer incremento de pesetas 0'05 kilogramo en campo..... | 0'818 » » | 0'90 » » | 0'955 » » | 1'05 » » |
| Idem id. segundo id. | Desde fecha anterior hasta la que se ordene por esta Comisaría General vigencia segundo incremento de 0'05 pesetas kilogramo en campo.... | 0'864 » » | 0'95 » » | 1'00 » » | 1'10 » » |
| Idem id. tercer id. | Desde fecha anterior a fin campaña..... | 0'864 » » | 0'95 » » | 1'— » » | 1'10 » » |

En el período de 1.º de julio a 15 de agosto se considerarán como provincias productoras (a los solos efectos de precio de venta al consumidor, pues para pago de la patata en campo al productor subsiste la clasificación hecha por el Ministerio de Agricultura) las de Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Logroño, Santander, Oviedo, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Orense y Salamanca, y como deficitarias las de Alava, Burgos, Palencia, León y Zamora, ya que en estas últimas, y durante, dicho período, no se produce cantidad alguna de patatas, teniendo que importar de otras provincias la totalidad de sus necesidades de consumo y son, por tanto, completamente deficitarias, mientras que en las anteriores se producen patatas de este período en cantidades y proporciones variables para sus necesidades, pero siempre apreciables; es decir, son productoras en mayor o menor escala, y se reduce el coste de la patata a consumir.

Los beneficios comerciales que se reconocerán en lo sucesivo a los intermediarios serán absolutos, y por tanto, se les abonará a los almacenistas 0'065 pesetas exactas en cada kilogramo, y a los detallistas, 0'085 pesetas, también exactas en cada kilogramo; por tanto, todas las Juntas Provinciales de Precios, excepto las incluidas en la Zona Norte de Recursos, que tengan aprobadas por esta Comisaría General propuestas de precio oficial, procederán a remitir otras a este Organismo Central, seguidamente, en las que hagan constar las anteriores cifras de beneficios comerciales absolutos y los demás gastos de transporte, seguros, etc., etc.

Madrid, 1.º de agosto de 1946.— El Comisario General, Rufino Beltrán».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de agosto de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

Núm. 3.443

FARLETE

Por dimisión voluntaria por enfermedad del que la venía desempeñando, D. León Azara Jaso, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.500 pesetas pagadas de los fondos municipales por meses vencidos, y para su provisión con carácter accidental, se anuncia dicha vacante por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Este pueblo tiene un censo de habitantes 630 y pertenece a la tercera categoría.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo indicado y deberán justificar que pertenecen al Cuerpo Secretarial.

Farlete, 14 de agosto de 1946.—El Alcalde, Mariano Fustero.

Núm. 3.433

MEQUINENZA

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas:

A la exacción del arbitro de puestos públicos.

Al aprovechamiento de pastos del monte «Verp».

Al aprovechamiento de pastos del monte «El Plano».

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones durante los diez días

siguientes a la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Mequenza, 18 de agosto de 1946. El Alcalde, Anselmo Lacasa.

Núm. 3.432

MUNÉBREGA

La subasta de los pastos del «Monte Blanco», núm. 70 a) del Catálogo, de este término municipal, durante el año forestal de 1946-47, tendrá lugar el día 15 de septiembre próximo en la Casa Consistorial y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo en alza de 8.000 pesetas y demás condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

De no haber proposiciones en la primera subasta, se celebrará la segunda

bajo los mismos tipo y condiciones, el 22 del mismo mes y a la misma hora. Munébraga, 22 de agosto de 1946.— El Alcalde, Pedro Bueno.

Núm. 3.430

BELMONTE DE CALATAYUD

A las horas que se indicarán del día 15 de septiembre próximo, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las once de la mañana: Leñas del monte «Alto y Bajo de la Dehesa de la Concha». Tasación, 1.300 pesetas.

A las doce: Pastos del mismo monte, para 500 cabezas lanaras. Tasación, pesetas 3.000.

De resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras segundas el día 22, a las mismas horas, local e idénticas condiciones.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los gastos de formación de contrato, anuncios y señalamiento, serán de cuenta del rematante.

Belmonte de Calatayud, 21 de agosto de 1946.— El Alcalde, José M.^o Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núms. 3.396 a 3.411

DIEZ SANCHEZ (Manuel), hijo de José y de Carmen, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza al que se le instruye expediente judicial número 221 de 1946, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ABOS BORDETAS (Julián), hijo de Fernando y de Carmen, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940 domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 300 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

DOMINGO GARCIA (Bonifacio), natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 225-1945 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ELVIRA GARRAIZ (Guillermo), hijo de Eusebio y de Felisa, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 230 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GRAJAS GARCIA (Agustín), hijo de padres desconocidos natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 207 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

FORADADA ALGARATE (Joaquín), hijo de Alejandro y de Petra, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 253 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

FLOGAUS FLOGAUS (Hans), natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 250 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

FERRER VILA (José), hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 247 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

DIESTE RAMOS (Joaquín), hijo de Francisco y de Valera, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 222 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ESTRADA ORTIN (Mariano), hijo de Mariano y de Manuela, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, al que se le instruye expediente judicial número 239 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GRACIA SANZ (Saturnino), hijo de Saturnino y de María, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de

1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 204 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GUARINAS (Hdefonso), hijo de Cesáreo y de Encarnación, natural de Badules (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Badules (Zaragoza), al que se le instruye expediente judicial número 210 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

FUSTER ESTEBAN (Ricardo), hijo de Eugenio y de Rita, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 260 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ESPOLETA LARRIBA (Pedro), hijo de Antonio y de Presentación, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 238 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

IBAÑEZ DE LA FUENTE (José), natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 288 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

LÓPEZ BENITO (Juan), natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 293 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.